

MEMORIA COMPLEMENTARIA A LA MEMORIA JUSTIFICATIVA EMITIDA CON FECHA 18 DE JULIO DE 2023, PARA DAR RESPUESTA A LAS CONSIDERACIONES DEL INFORME AJ-CIJFI 2023/227, RELATIVO AL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y MATERIAS PRIMAS PARA LA ELABORACIÓN DE MENÚS EN LAS SEIS COMUNIDADES TERAPÉUTICAS ADSCRITAS A LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA Y SUMINISTRO DE AGUA MINERAL NATURAL ENVASADA Y VASOS DE PAPEL RECICLABLE PARA LAS COMUNIDADES TERAPÉUTICAS DE ALMONTE, CARTAYA Y MIJAS. CONTR 2023 688796.

CONTR/2023/688796

JOSE MANUEL RODRIGUEZ LOPEZ		28/08/2023 12:15:17	PÁGINA: 1 / 3
VERIFICACIÓN	NJyGwl7nPKcjZ8N9lySmN8K3JIUIdC	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

En relación al **Expediente CONTR 2023 688796**, se ha recepcionado en esta Agencia informe AJ-CIJFI 20232/227 emitido por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad.

En la consideración jurídica segunda del informe, y más concretamente respecto al apartado dedicado a la división por lotes (art. 116.4.g LCSP), se indica lo siguiente:

*“...El contrato se divide en siete lotes por razones geográficas y de producto, siendo ésta una razón argumental suficiente a mi criterio para favorecer la concurrencia. Sin embargo, considero que la decisión - supongo que amparada en razones de eficiencia que impone condiciones de oferta a diferentes lotes exige una explícita motivación por la memoria justificativa.*”

La Agencia considera adecuado limitar las condiciones de ofertas a diferentes lotes, en concreto, “*Aquellas entidades que oferten a más de un lote deberán ofertar necesariamente también al lote 1 (CT Almonte) o al lote 5 (CT Mijas)*”. Esta medida está justificada por la ubicación geográfica de ambos centros con una distancia a los núcleos urbanos más cercanos en torno a 25-30 km en ambos casos y con un acceso que implica una cierta dificultad. Esto hace que estos dos lotes (1 y 5) puedan resultar “menos atractivos” de cara a la presentación de ofertas en esta licitación por las empresas proveedoras.

Teniendo en cuenta esta situación, y ante la necesidad de garantizar la provisión de este tipo de suministros a estos dos centros, se ha considerado adecuado limitar las condiciones de ofertas por parte de las empresas que presenten ofertas en esta licitación.

Por último y con respecto al *Lote 7 Suministro de agua mineral natural envasado, suministro, instalación, mantenimiento e higienización de fuentes dispensadoras y suministro de vasos de papel reciclable para las Comunidades Terapéuticas de Almonte y Cartaya (Huelva) y Mijas (Málaga)* se considera conveniente limitar la presentación de oferta de manera que si un licitador presenta oferta a uno o varios de los lotes 1 al 6, dicho licitador no podrá presentar oferta al lote 7 justificado por la especificidad de la normativa de aplicación al citado lote.

Otros comentarios:

Anexo I.13: La exigencia de contratar pólizas de seguros como obligación del contratista y no como requisito de licitación (cfr. Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, recurso nº 1081/2015, resolución nº 1049/2015, de 13 de noviembre de 2015), es admisible desde el principio de libertad de pactos (cfr. dictamen de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa núm. 10/16, de 27 de abril de 1027) siempre que el expediente justifique debidamente la necesidad descrita, para así ser respetuoso con la doctrina del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (por todos, recurso nº 104/2012, resolución nº 126/2012, de 6 de junio de 2012) declarar como “admisible exigir al adjudicatario esa garantía excepcional siempre que en el expediente de contratación se justificaran suficientemente las razones por las que debe de exigirse la misma a diferencia de otros contratos similares”. Motivación que, desde una perspectiva formal, debe contenerse en la memoria.

CONTR/2023/688796

JOSE MANUEL RODRIGUEZ LOPEZ		28/08/2023 12:15:17	PÁGINA: 2 / 3
VERIFICACIÓN	NJyGwl7nPKcjZ8N9lySmN8K3JIUIdC	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

Desde la Agencia, se plantea la oportunidad de exigir a las entidades adjudicatarias tener suscrito un seguro de responsabilidad civil en tanto los posible riesgos vinculados a la seguridad alimentaria. En este sentido se justifica esta medida teniendo en cuenta que:

- Algunos de los alimentos procesados y de las materias primas que se van a suministrar son perecederos, no mantener las temperaturas adecuadas tanto en el almacenaje como en el transporte, pueden dañar su estado, de manera que se incremente el riesgo de la aparición de toxiinfecciones alimentarias o reacciones alérgicas graves.
- Las toxiinfecciones alimentarias son un riesgo potencial en cualquier entorno donde se manipulen, preparen o sirvan alimentos, tal es el caso de una empresa distribuidora de alimentación.

Las CT de la Agencia tienen la responsabilidad de garantizar la seguridad y el bienestar de sus personas usuarias y sus propios trabajadoras y trabajadores, lo que incluye proporcionar una alimentación segura. Sin embargo, incluso con todas las precauciones y medidas de control, las toxiinfecciones alimentarias pueden ocurrir. En consecuencia, las empresas adjudicatarias deberán garantizar el cumplimiento de las medidas de control necesarias y deben de ser conscientes de la obligatoriedad de implementar controles adecuados de higiene y seguridad alimentaria, teniendo en cuenta las regulaciones y normativas aplicables.

Las toxiinfecciones alimentarias pueden tener efectos perjudiciales en la salud de las personas, especialmente en aquellas que son más vulnerables, como puede ser el caso de las personas residentes en las CT. Estos efectos pueden ir desde síntomas leves hasta enfermedades graves o incluso la muerte en casos extremos.

En consecuencia, se plantea la exigencia de la suscripción de un seguro de responsabilidad civil con el objeto de fomentar una mayor conciencia de la seguridad alimentaria en este tipo de recurso de carácter residencial. Se considera necesaria la contratación de un Seguro de Responsabilidad Civil con un límite de indemnización por siniestro y año de 1.200.000,00€ y coberturas expresas de:

- "Responsabilidad civil de producto" con un sublímite de 350.000,00€ por víctima.
- "Responsabilidad por intoxicación alimenticia" con un sublímite de 350.000,00€ por víctima

### **El Jefe de Atención Social y Sanitaria**

CONTR/2023/688796

JOSE MANUEL RODRIGUEZ LOPEZ		28/08/2023 12:15:17	PÁGINA: 3 / 3
VERIFICACIÓN	NJyGwl7nPKcjZ8N9lySmN8K3JIUIdC	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	